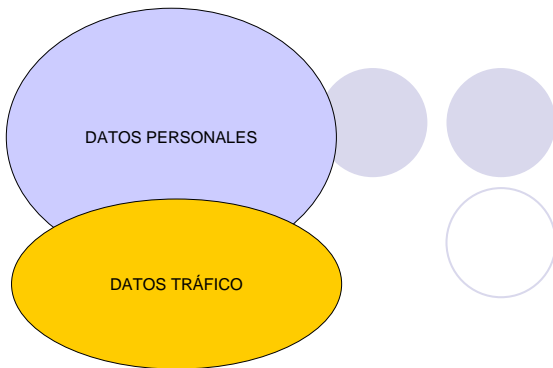
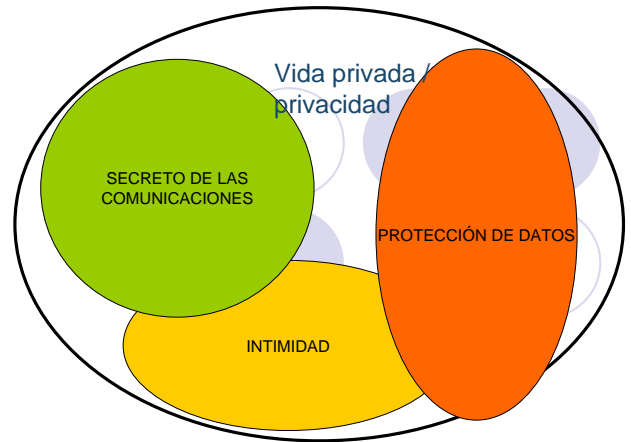




“Vida privada y nuevas tecnologías”

Lorenzo Cotino Hueso

Universitat de Valencia cotino@uv.es



Ámbito jurídico material: *Privacy* vida privada art. 18 CE

Privacy

Construcción anglosajona, más amplia que la recepción constitucional en España, si bien ampliada por vía CEDH.

(Warren y Brandeis, *Harvard Law Review*, 4 (1890), págs. 193 y ss.)

“the right to be let alone”: “Derecho a estar solo, a no ser molestado (“a que le dejen a uno en paz” diríamos en España).

•Cuatro grupos de manifestaciones (Prosser)

- interferencias en la soledad o aislamiento de una persona, por ejemplo, espiándole o entrando en su domicilio sin permiso;
- exposición pública de hechos privados, por ejemplo dando a conocer que una determinada persona no ha hecho frente al pago de una deuda o bien publicando una fotos del hijo deforme de alguien;
- publicidad no autorizada, o sacada de contexto, sobre la vida privada del perjudicado por la invasión.
- apropiación de elementos de la personalidad de alguien en provecho propio, elementos que pueden ser el nombre, el apoyo, la voz, la conducta, etc.

Consejo de Europa: "vida privada"

Convenio para la protección de los derechos y de las libertades fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950
Artículo 8. Derecho al respeto a la vida privada y familiar: 1 Toda persona tiene derecho al respeto de su **vida privada** y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.

Consejo de Europa

Definición por Asamblea del Consejo de Europa, "Declaración sobre Derechos Humanos y medios de comunicación" (1976):

"El derecho a la vida privada consiste esencialmente en el derecho a vivir la propia vida con el mínimo posible de interferencias. Abarca la vida privada y familiar, la que se desenvuelve en el ámbito doméstico; comprende la integridad física y moral, los derechos al honor y a la reputación, la garantía de no ser expuesto a la curiosidad pública de manera indebida o sacada de contexto, el derecho a que no sean revelados asuntos de carácter íntimo, intrascendentes o molestos, la protección frente a la publicación no autorizada de fotografías privadas así como frente a la publicidad de informaciones dadas o recibidas a título confidencial."

De la privacy al art. 18 CE

En España la fórmula elegida no es tan amplia como la del art. 8 CEDH, si bien puede entenderse que los derechos del artículo 18 CE quedan todos mediatizados por su finalidad (vida privada) y así parece entenderlo el Tribunal Constitucional.

Auto 221/1990, parece que intimidad engloba lo privado "El derecho fundamental a la intimidad excluye a las intromisiones de los demás en la esfera de la vida personal y familiar del ciudadano".

Ámbitos jurídicos particulares recogidos en el genérico:

Derecho honor
Derecho intimidad
Derecho propia imagen
Derecho a la inviolabilidad del domicilio
Derecho al secreto de las comunicaciones.

...
Derecho de protección de datos personales
Otros: derecho al nombre, derecho al anonimato, derecho a no ser "moleestado" a través de publicidad, etc.

Qué pasa con el nexo de las TICs

Peligros y amenazas

Las TICs potencian las "libertades" (expresión, información, asociación, etc.), pero potencian los peligros para los "derechos de la personalidad", como la vida privada.

Entre otras cosas, las TICs **permiten**:

1. - recopilar ilimitadamente la información.
 2. - manejar y recuperar la información con múltiples criterios, crear perfiles, evaluaciones, etc.
 3. - interceptar las comunicaciones por múltiples medios, así como vulnerar la seguridad de equipos y redes.
 4. - emitir ilimitadamente información (lícita o ilícita, spam, etc.).
- peligros de "gran hermano", echelon, carnivore, spam, listados de marketing, fuga de datos bancarios, etc.

Instrumentos: troyanos, gusanos, virus, bombas lógicas, sniffers, remailers, cookies, etc.

Proyección del derecho de vida privada en el ámbito de las TICs

- Las categorías generales se mantienen y deben proyectarse a las exigencias y realidades del fenómeno TICs.
- Por ejemplo: la intimidad o privacidad en la navegación en internet, aun con independencia de cuestiones jurídicas del amparo de categorías particulares (secreto comunicaciones, protección de datos, sólo intimidad, etc.).
- En todo caso, algunas categorías cobran especial dimensión:
 - El "nuevo" derecho de protección de datos personales.
 - El secreto de las comunicaciones.
- El derecho a no ser molestado, puede adquirir nuevas dimensiones (Directiva de 2002).

Interés desde muchos puntos de vista

- Los ciudadanos "producen" datos (personales, de tráfico, etc.) muy valiosos tanto en red como fuera de ella, tanto económicamente, cuanto para la prevención y persecución de delitos u otras infracciones legales.
- El ciudadano deja "rastros" (datos personales, datos de tráfico) cuando navega, cuando contrata electrónicamente, etc.: los "malos" pueden hacer muchas cosas con ellos, los "buenos", también.
- El ciudadano lo es, cada vez más, de productos de telecomunicaciones (ADSL, etc.) y mediante ellos accede y emite información y comunicaciones –privadas y en su caso, secretas–.
- Algunos datos del consumidor pueden ser especialmente sensibles y dignos de especial protección.
- El control del ciudadano llega a ámbitos como el laboral...

Ámbito internacional

- Estos derechos de vida privada no necesariamente se reconocen y respetan en todo el mundo.
- Incluso en países democráticos, hay diferencias importantes en la concepción y nivel de protección.
- Mantener una protección elevada de estos derechos tiene un coste muy importante para las empresas.
- Es posible crear "paraísos" donde no se exijan estos derechos con nivel adecuado. "Dumping" de privacidad.
- No es fácil para una empresa adecuarse a diferentes ordenamientos jurídicos, pero tampoco es fácil dar una respuesta internacional jurídica muy homogénea.
- Presión económica y de seguridad para que las empresas cumplan requisitos de la legislación de diversas naciones (ejemplo: UE, USA-terrorismo, etc.).

LAS RESPUESTAS DESDE EL DERECHO

Variedad de fuentes

Repertorio de fuentes: internacional

Internacionales:

- Reconocimiento de derechos humanos (poca importancia para intimidad y TICs, en especial para el nuevo derecho de protección de datos. (DUDH, art. 12, PIDCP art. 17)
- Fórmulas especiales *soft-law*, autorregulación : Híbridos (principios de Puerto Seguro), Acuerdos contractuales (modelo Grupo 29); Instrumentos políticos (acuerdo recién anulado pasajeros con EEUU). Reglas corporativas vinculantes, etc.
- ONU, OCDE, etc. documentos débiles (ejemplo: Directrices ONU para la regulación de los archivos de datos personales informatizados. Adoptadas mediante resolución 45/95 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990).

Repertorio de fuentes: Europa

Dos vías esenciales, comunicadas:

- Consejo de Europa, CEDH (art. 8), Convenio 108 y protocolos y reformas, varias Recomendaciones y otros instrumentos. Convenio de Ciberdelitos de 2001. Jurisprudencia del TEDH.
- Ámbito Unión Europea:
 - CE: Primer pilar: Tratado CE, Directivas muy importantes (1995, 2002 y 2006). Reglamento 2001 para instituciones y órganos. Jurisprudencia del TJCE. Acuerdos con Estados terceros. Códigos tipo.
 - UE: Constitución Europea y derechos fundamentales en TUE, Tercer pilar (Schengen, SIS 1 Y 2, Eurojust, Europol, etc.) Decisión marco retención de datos en marcha.

Repertorio de fuentes: España

1. Constitución
2. Tribunal Constitucional (muy importante por derecho de protección de datos y por actualización de intimidad y secreto comunicaciones).
3. Legislación estatal (Leyes, reglamentos, **concurencia normativa: LSSICE, LGT, LOPD, procesal, etc.**)
4. Legislación autonómica
5. Jurisprudencia ordinaria
6. Instrumentos variados de las diversas autoridades independientes (AGPD y autonómicas) normativos o no.

INTIMIDAD Y propia imagen...

Definición INTIMIDAD Tribunal Constitucional

El derecho a la intimidad personal consagrado en el art. 18.1 aparece configurado como un derecho fundamental, estrictamente vinculado a la propia personalidad y que deriva, sin duda, de la dignidad de la persona humana que el art. 10.1 reconoce. Entrañando la intimidad personal constitucionalmente garantizada la existencia de un ámbito propio y reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás, necesario -según las pautas de nuestra cultura- para mantener una calidad mínima de vida humana (Sentencias 231/1988, fundamento jurídico 3.; 179/1991, fundamento jurídico 3., y 20/1992, fundamento jurídico 3.).

Caso Preysler

SENTENCIA 115/2000 CASO ISABEL PREYSLER

el derecho fundamental a la intimidad reconocido por el art. 18.1 C.E. tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida, vinculado con el respeto de su dignidad como persona (art. 10.1 C.E.), frente a la acción y el conocimiento de los demás, sean éstos poderes públicos o simples particulares. De suerte que el derecho a la intimidad atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado, no sólo personal sino también familiar (Sentencias 231/1988, de 2 de diciembre, y 197/1991, de 17 de octubre), frente a la divulgación del mismo por terceros y una publicidad no querida.

No garantiza una intimidad determinada sino el derecho a poseerla, disponiendo a este fin de un poder jurídico sobre la publicidad de la información relativa al círculo reservado de su persona y su familia, con independencia del contenido de aquello que se desea mantener al abrigo del conocimiento público. Lo que el art. 18.1 C.E. garantiza es, pues, el secreto sobre nuestra propia esfera de intimidad y, por tanto, veda que sean los terceros, particulares o poderes públicos, quienes decidan cuáles son los lindes de nuestra vida privada.

Caso Preysler

Corresponde, pues, a cada individuo reservar un espacio, más o menos amplio según su voluntad, que quede resguardado de la curiosidad ajena, sea cual sea lo contenido en ese espacio. Y, en correspondencia, puede excluir que los demás, esto es, las personas que de uno u otro modo han tenido acceso a tal espacio, den a conocer extremos relativos a su esfera de intimidad o prohibir su difusión no consentida, salvo los límites, obvio es, que se derivan de los restantes derechos fundamentales y bienes jurídicos constitucionalmente protegidos. Pues a nadie se le puede exigir que soporte pasivamente la revelación de datos, reales o supuestos, de su vida privada, personal o familiar. Doctrina que se corrobora con la sentada por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sentencias de 26 de marzo de 1985, caso X e Y, de 26 de marzo de 1985, caso Leander; de 7 de julio de 1989, caso Gaskin; de 25 de marzo de 1993, caso Costello-Robert y de 25 de febrero de 1997, caso Z).

Definición propia imagen Tribunal Constitucional

Tribunal Constitucional 81/2001, caso Emilio Aragón
Fj 2 En su dimensión constitucional, el derecho a la propia imagen consagrado en el art. 18.1 CE se configura como un derecho de la personalidad, derivado de la dignidad humana y dirigido a proteger la dimensión moral de las personas, que atribuye a su titular un derecho a determinar la información gráfica generada por sus rasgos físicos personales que puede tener difusión pública. La facultad otorgada por este derecho, en tanto que derecho fundamental, consiste en esencia en impedir la obtención, reproducción o publicación de la propia imagen por parte de un tercero no autorizado, sea cual sea la finalidad -informativa, comercial, científica, cultural, etc.- perseguida por quien la capta o difunde.

Protección intimidad, propia imagen, honor...

Ámbito penal
CÓDIGO PENAL, INTIMIDAD, IMAGEN, DOMICILIO
TÍTULO X
Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio
CAPÍTULO I
Del descubrimiento y revelación de secretos, Artículo 197-201
CAPÍTULO II
Del allanamiento de morada, domicilio de personas jurídicas y establecimientos abiertos al público, Artículo 202- 204
SECCIÓN 2
De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra la inviolabilidad domiciliaria y demás garantías de la intimidad, Artículo 534.- 536.

Protección intimidad, propia imagen, honor...

Ley orgánica 1/1982, de protección civil de derechos del artículo 18 CE
Artículo segundo
Uno. La protección civil del honor, de la intimidad y de la propia imagen quedará delimitada por las leyes y por los usos sociales atendiendo al ámbito que, por sus propios actos, mantenga cada persona reservado para sí misma o su familia.
Dos. Redacción según sentencia 9/1990, de 18 de enero No se apreciará la existencia de intromisión ilegítima en el ámbito protegido cuando estuviere expresamente autorizada por Ley o cuando el titular del derecho hubiere otorgado al efecto su consentimiento expreso
Tres. El consentimiento a que se refiere el párrafo anterior será revocable en cualquier momento, pero habrán de indemnizarse en su caso, los daños y perjuicios causados, incluyendo en ellos las expectativas justificadas.

Protección intimidad...

Artículo séptimo
Tendrán la consideración de intromisiones ilegítimas en el ámbito de protección delimitado por el artículo segundo de esta Ley:
Uno. El emplazamiento en cualquier lugar de aparatos de escucha, de filmación, de dispositivos ópticos o de cualquier otro medio apto para grabar o reproducir la vida íntima de las personas.
Dos. La utilización de aparatos de escucha, dispositivos ópticos, o de cualquier otro medio para el conocimiento de la vida íntima de las personas o de manifestaciones o cartas privadas no destinadas a quien haga uso de tales medios, así como su grabación, registro o reproducción.
Tres. La divulgación de hechos relativos a la vida privada de una persona o familia que afecten a su reputación y buen nombre, así como la revelación o publicación del contenido de cartas, memorias u otros escritos personales de carácter íntimo.
Cuatro. La revelación de datos privados de una persona o familia conocidos a través de la actividad profesional u oficial de quien los revela.

Protección intimidad...

Cinco. La captación, reproducción o publicación por fotografía, filme, o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos, salvo los casos previstos en el artículo octavo, dos.
Seis. La utilización del nombre, de la voz o de la imagen de una persona para fines publicitarios, comerciales o de naturaleza análoga.
Siete. Modificado por la Ley Orgánica 10/1995. La imputación de hechos o la manifestación de juicios de valor a través de acciones o expresiones que de cualquier modo lesionen la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación.
Artículo noveno
Tres. La existencia de perjuicio se presumirá siempre que se acredite la intromisión ilegítima. La indemnización se extenderá al daño moral que se valorará atendiendo a las circunstancias del caso y a la gravedad de la lesión efectivamente producida, para lo que se tendrá en cuenta en su caso, la difusión o audiencia del medio a través del que se haya producido. También se valorará el beneficio que haya obtenido el causante de la lesión como consecuencia de la misma.

SECRETO COMUNICACIONES

Definición del secreto a las comunicaciones

Definición (J. J. Fernández): "derecho fundamental que permite a toda persona comunicarse libremente manteniendo dicha comunicación, siempre que se realice por canal cerrado, al margen del conocimiento de otros sujetos diferentes al destinatario."

ENTONCES, para internet: mail, telefonía por internet, videoconferencia, sms, chat cerrado privado, no las que tengan lugar abierto.

Alcance del secreto a las comunicaciones

Visión amplia del TEDH

Caso Malone, TEDH, 2 agosto de 1984, luego en Caso Valenzuela, 1998: "inviolable no sólo es el mensaje, sino todos aquellos datos relativos a la comunicación que permitan identificar a los interlocutores o corresponsales, o constatar la existencia misma de la comunicación, su fecha, duración y todas las demás circunstancias concurrentes útiles para ubicar en el espacio y en el tiempo el hecho concreto de la conexión telemática producida".

Alcance del secreto a las comunicaciones

Recibida por el Tribunal Constitucional

Tribunal Constitucional 114/1984, FJ 7 Y 34/1996, FJ 4ª el secreto "se predica de lo comunicado, sea cual sea su contenido y pertenezca o no el objeto de la comunicación misma al ámbito de lo personal, lo íntimo o lo reservado" Tribunal Constitucional habla en el mismo lugar de "la presunción 'iuris et de iure' de que lo comunicado es "secreto" en sentido sustancial". Así, secreto en sentido objetivo y con base en la cobertura técnica que le proporcionan el canal cerrado.

Doctrina "actualizada" PERO MATICES IMPORTANTES

Sentencias de 2002, nº 70 y 123 "cualquiera que sea la técnica de transmisión utilizada", con independencia del contenido del mensaje "conversaciones, informaciones, datos, imágenes, votos, etc."

"En una sociedad tecnológicamente avanzada como la actual, el secreto de las comunicaciones constituye no sólo garantía de libertad individual, sino instrumento de desarrollo cultural, científico y tecnológico colectivo."

Doctrina "actualizada" PERO MATICES IMPORTANTES

Sentencia 70/2002 : "la protección del derecho al secreto de las comunicaciones alcanza al proceso de comunicación mismo, pero finalizado el proceso en que la comunicación consiste, la protección constitucional de lo recibido se realiza en su caso a través de las normas que tutelan la intimidad u otros derechos", de modo que la protección de este derecho alcanza a las interferencias habidas o producidas en el proceso de comunicación (precisión que también se recoge en la STC 56/2003).

DOCTRINA BÁSICA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REQUISITOS INTERVENCIÓN DE LAS COMUNICACIONES TELEFÓNICAS

"la intervención de las comunicaciones telefónicas sólo puede considerarse constitucionalmente legítima cuando se ejecuta con observancia del principio de **proporcionalidad**; es decir, cuando su autorización se dirige a alcanzar un fin constitucionalmente legítimo, como acontece en los casos en que se adopta para la investigación de la comisión de delitos calificables de graves y es idónea e imprescindible para la determinación de hechos relevantes para la misma (SSTC 49/1999, de 5 de abril, FJ 8; 299/2000, de 11 de diciembre, FJ 2). La comprobación de la proporcionalidad de la medida ha de efectuarse analizando las circunstancias concurrentes en el momento de su adopción (SSTC 126/2000, de 16 de mayo, FJ 8; y 299/2000, de 11 de diciembre, FJ 2)" (STC 184/2003, de 23 de octubre; FJ 9). Faltará en todo caso el carácter necesario de la intervención cuando la misma constituya "la primera medida de investigación penal, pues el juicio de necesidad, esto es, el carácter imprescindible de la medida como parte esencial del juicio de proporcionalidad, requiere ponderar la eventual existencia de medios alternativos de investigación" (STC 184/2003, FJ 9).

Diversos puntos de interés

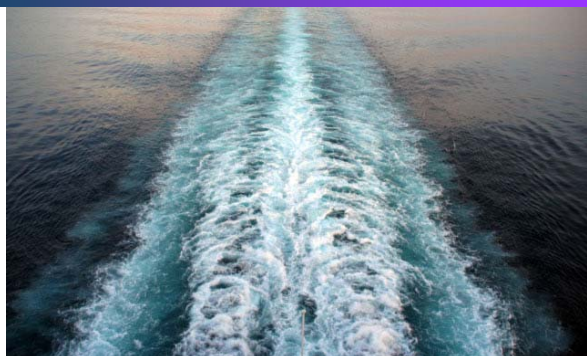
1. Datos e información para la investigación penal, policial, ilícitos...
2. Garantías datos e información intimidad, datos tráfico ámbito comercial
3. Datos e información para el control laboral

Investigación, prevención y persecución de ilícitos

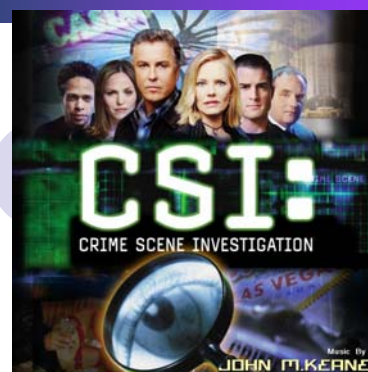
Informática y delitos Delitos informáticos...



Dejamos rastro....



Investigación, prevención, y persecución de delitos e ilícitos



Interés jurídico

Investigación, prevención y persecución del terrorismo y delincuencia grave (+ 5 años) y otros delitos.

Persecución de otros ilícitos.

Objeto de interés: posibilidades de actuación jurídicas en torno a las nuevas tecnologías. Investigación, evitación y persecución.

Lo que se pretende saber

Localización de quiénes, con quién, desde dónde, cuándo, cómo, y QUÉ hacen a través de telecomunicaciones, sobre todo. (mails, alojamientos, envíos de información, etc.)

Validez de la información a efectos policiales o de seguridad y validez a efectos procedimentales

Lo que se pretende saber

toda investigación penal tiene por objeto la búsqueda de datos

El cuerpo humano (datos biométricos), contactos y comunicaciones trabados (telefonía, Internet, etc.), la localización geográfica (mediante el teléfono móvil, GPS, chips bajo la piel y dispositivos de localización como los smart tags de radiofrecuencia RIFD), las transacciones económicas, etc. son fuentes de información valiosísima en orden a la averiguación de los delitos.

Lo que se pretende saber

Asimismo:

Manejo de datos sobre abonados de telecomunicaciones, datos bancarios, viajes, hoteles y alojamientos, etc.

Delitos e ilícitos e internet...

- Preparación de todos los delitos, en especial: muerte, lesiones, detención ilegal / conspiración y la proposición para cometer los delitos
- Facilitación de información para fabricación de armas o municiones o explosivos
- Facilitación de delitos patrimoniales, blanqueo dinero.
- Cualquier forma de colaboración con las actividades o las finalidades de una banda armada,
- Realización de la conducta a través de: amenazas o coacciones
- Realización de la conducta a través de: enaltecimiento o la justificación por cualquier medio de expresión pública
- delitos de estragos (ataque a telecomunicaciones global)
- ... ley amplía ámbito a delitos graves (+ cinco años)

Delitos e ilícitos e internet...

- "Delitos informáticos"...
- Otros ilícitos: TODO,
- propiedad intelectual,
- responsabilidad civil lesion 18 no delictual,
- competencia desleal,
- ámbito administrativo (LOPD, LSSICE, LGT, consumo, etc.)
- Etc... todo

http://www.orain.info/index.php?option=com_content&task=blogcategory&id=95&Itemid=77&lang=es

wikipedia Ir Marcadores 140 bloqueados Configuración

http://www.haymotivo.com foro/viewtopic.php?t=16502&sid=4d90fae59a879425c7b78a843e3b3126

ora eta Ir Marcadores 140 bloqueados Configuración

http://personales.ya.com/amonio/molotov.htm

el molotov cómo hacer Ir Marcadores 140 bloqueados Configuración

"BEATY & WALKER .PERI . mineral water. works . COLWYN BAY . e.bref . cº id. makers . castiellora"

Logo letra "D" gigante, * the dee mineral water co.ltd, trade mark. CHESTER. redfearn bros ld barnsley"

acias Vicent en nombre de todos por compartir tu interesante información.
ara acabar de fumar la marrana, quiero a portar un texto y un dibujo (grafico inferior izquierdo) que aparece en el *trada "Defensa Antitanque" Zaragoza 1938:*

Líquido inflamable: Se construyen con *botellas corrientes* en la forma que se expresa en el grabado, a la cual se ha i numerosas experiencias, la que está probada en múltiples ocasiones sin que se haya dado caso de que fallase ni un

do, el mismo libro nos indica otro uso de las botellas de líquido inflamable (grafico de la derecha): "Se construye *ndo los proyectiles de artillería del enemigo que no explosionan. Consiste en una botella de líquido inflamable colocac l proyectil "c", al que se adosa una caja conteniendo 400 gramos de trilita y dos fulminantes "b", cuyas cabezas salen se rellena con una pasta formada por pólvora y goma arábica. La parte superior de esta ranura se cubre con papel y una ligera capa de parafina. Todo envuelto en papel aislante de la humedad y con arpillera. Al romperse la botella, rafina prendiéndose la mezcla que recubre la ranura, la cual hace detonar el fulminato, explosionando la trilita y con*

http://www.google.es/search?num=50&hl=es&rls=GGLD%2CGGLD%3A2004-02%2CGGLD%3Aes&q=%22os+v mos a matar" gora eta Ir Marcadores 140 bloqueados Configuración

La Web [Imágenes](#) [Grupos](#) [Noticias](#) [Desktop](#) [más »](#)

"os vamos a matar" gora eta

Búsqueda: [la Web](#) [páginas en español](#) [páginas de España](#)

Resultados 1 - 28 de aproximadamente 54 de "os vamos a matar" gora eta. (0,29 se

[is de puta, os vamos a matar. GORA ETA MILITARRA](#)
e à: Re: hijos de puta, os vamos a matar. GORA ETA MILITARRA écrit abaleta le Septembre 01, 2003 at 18:05:59: : Gora euskadi. ...
[z-paris.com/www.embavenez-paris.com/wwwboard-vf/messages/1.html - 5k](#)
- Páginas similares

[: hijos de puta, os vamos a matar. GORA ETA MILITARRA](#)
i par puta eta le Decembre 01, 2003 at 10:07:02: En réponse à: Re: hijos de , os vamos a matar. GORA ETA MILITARRA écrit par Aitor Zabaleta le ...
[avenez-paris.com/www.embavenez-paris.com/wwwboard-vf/messages/136.html -](#)
En caché - Páginas similares
s resultados de embavenez-paris.com]

[EAD GIRL - Doubling boys | letrak, hitzak, letras ...](#)
.A. Militarra!!! Gora Euskal Herria Askatuta!! Euskal Preso eta iak Euskal ... Os vamos a matar pedazo de hijos de puta de mierda! ...
[cazblai.com/doubling-boys/skinhead-girl/ - 35k -](#)
- Páginas similares

[EEDOM FOR MY LAND - Des-Kontrol | letrak, hitzak, letras ...](#)

Trabajos de cualquier nivel de estudios - Windows Internet Explorer

http://aportes.ricardoshago.com/trabajos_global/

Google Marcadores 231 bloqueados Corrector ortográfico Configuración

Inicio Apuntes Amor Envía apuntes Foros

Trabajos de cualquier nivel de estudios

Trabajos de cualquier nivel de estudios

Selecciona la categoría:

- [Aeronáutica y Aviónica \(51\)](#)
- [Aronomía, Recursos Forestales y Montes \(239\)](#)
- [Antropología \(285\)](#)
- [Arqueología \(33\)](#)
- [Arquitectura, Obras y Construcción \(365\)](#)

YouTube - Broadcast Yourself - Windows Internet Explorer

http://es.youtube.com/results/search?q=profesor+agresion&hl=es

Google Marcadores 231 bloqueados Corrector ortográfico Configuración

Regístrate | Mi cuenta | Historial | Ayuda | Iniciar sesión

Videos Categorías Canales Comunidad

profesor agresion

Resultados de la búsqueda de "profesor agresion" 1 - 10

Ordenar por: Relevancia | Fecha en que se añadió | Volumen | Reproducciones | Puntuación

[Agresion a un profesor](#) ★★★★
Un muchacho que sin razon alguna se pone a agredir a un profesor de la escuela de medicina... agresor profesor violencia gresion
Etiquetas: [agresor](#) [profesor](#) [violencia](#)
Euskal Euskal ... Agresion a un profesor
Duración: 01:16

[AGRESIÓN A PROFESOR PRZ A-87 HUALPEN](#) ★★★★
agresion profesor PRZ A-87 HUALPEN
Etiquetas: [agresion](#) [profesor](#) [prz](#) [hualpen](#)
Más en [Q&A](#)
Duración: 00:36

[Descubre GRATIS](#)



datos relativos a las comunicaciones electrónicas y la Ley 25/2007



Situación legislativa?



LEGISLACIÓN PROCESAL: cruda realidad

- Son afecciones a derechos fundamentales
- Legislación deficiente o inexistente, sin cubrir requisitos de legalidad formal y material mínimos.
- Se funciona como se puede.
- Desgraciadamente parece que hay que seguir funcionando como se puede.
- Superposición continua

LEGISLACIÓN PROCESAL: necesidades

1. Necesario agilizar relación entre los implicados: FCS, otros investigadores, fiscalía, tribunales, operadores telecomunicaciones, peritos, administradores de sistemas, etc.
2. Cooperación internacional en el ámbito de la UE y fuera (Cibercrimen, asistencia judicial... EEUU, etc.)
3. Seguir el camino del terrorismo (de lo excepcional a lo particular)...es peligroso
4. Que no haya 18. 3º no excusa excluir a jueces y no controlar tratamiento de datos.

REALIDAD PROCESAL

PÉREZ GIL “Hoy por hoy nuestro ordenamiento jurídico en relación con las medidas de investigación penal en las que la tecnología ocupa un papel relevante no cumple, ni aún en la más benevolente de las interpretaciones posibles, las condiciones exigidas por el art. 8. 2º del Convenio Europeo de los Derechos humanos para las injerencias en la intimidad”
“ha de considerarse inaplazable y no puede hacerse esperar hasta la elaboración de una nueva LECRI la introducción de normas expresas que posibiliten que los jueces autoricen concretas y novedosas medidas de investigación lesivas de la intimidad personal y familiar o del derecho a la protección de datos personales.”

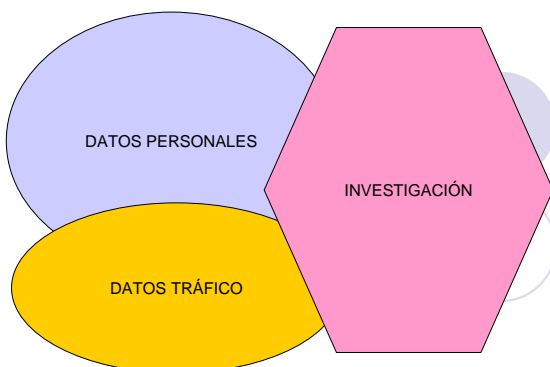
LEGISLACIÓN PROCESAL

PÉREZ GIL “conscientes de ello, pero cautos ante lo que pueda pasar, las autoridades encargadas de la persecución, actuando cada uno en su papel (policía, fiscales y jueces), echan tierra encima y hacen como que no se han enterado de dónde puede proceder una información tan profusamente detallada Lo averiguado sirve de fundamento para la obtención de otros elementos de cargo, estos sí, cuidadosamente fundamentados en los requerimientos legales.”

LEGISLACIÓN PROCESAL

Rodríguez Alaiz “el problema no radica en admitir la posibilidad de acordar lícitamente tales modalidades de injerencia sobre comunicaciones diversas a las postales, telefónicas o telefónicas – nadie lo niega-: sino en la definición del cauce procesal adecuado”

Qué “información”/datos



Qué información y dónde está...

- Distinguir investigación sobre:
- sistemas informáticos (aseguramiento de prueba con precinto, por ejemplo)
 - sobre datos (aseguramiento con copia, etc.)
- Entre los datos distinguir que sean:
- datos proceso de comunicación: abierta o cerrada, P2P, proceso en marcha o acabada la comunicación.
 - datos vinculables a personas o no: mail, ip, cookies, etc.
 - Quiénes tienen legítimamente los datos?



Datos personales y de tráfico



(C) Lorenzo Cotino

Definiciones

- Dato personal: todo dato relativo a persona identificada o identificable.
- Los **datos de localización** pueden referirse a la latitud, la longitud y la altitud del equipo terminal del usuario, a la dirección de la marcha, al nivel de precisión de la información de la localización, a la identificación de la célula de red en la que está localizado el equipo terminal en un determinado momento o a la hora en que la información de localización ha sido registrada.
- Los **datos de tráfico** pueden referirse, entre otras cosas, al encaminamiento, la duración, la hora o el volumen de una comunicación, al protocolo utilizado, a la localización del equipo terminal del remitente o destinatario, a la red en que se origina o concluye la transmisión, al principio, fin o duración de una conexión. También pueden referirse al formato en que la red conduce la comunicación...
- QUIENES SOMOS DE DÓNDE VENIMOS A DONDE VAMOS...

Definiciones

La **información** que forma parte de un servicio de radiodifusión suministrado en una red pública de comunicaciones y **está dirigida a una audiencia potencialmente ilimitada no constituye una comunicación** con arreglo a la presente Directiva. No obstante, en **casos en que se pueda identificar al abonado o usuario individual** que recibe dicha información, por ejemplo con servicios de vídeo a la carta, la información conducida queda incluida en el significado del término «comunicación»

Qué datos: contenido comunicaciones



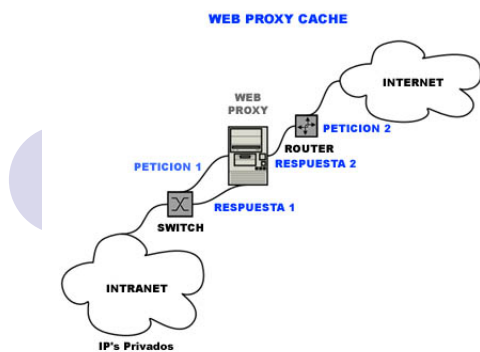
Qué datos: contenido comunicaciones

Datos de tráfico excluye el **CONTENIDO**

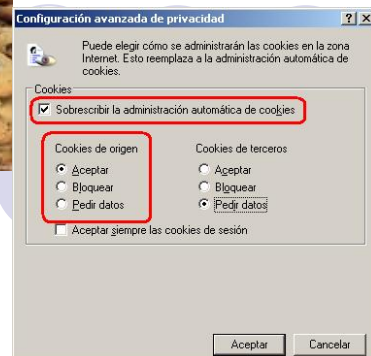
2. De conformidad con la presente Directiva, **no podrá conservarse ningún dato que revele el contenido de la comunicación.**

Ojo, ese contenido –de la comunicación– **no está excluido del acceso a través de los cauces pertinentes... proxys con intervención completa de comunicaciones pro futuro...**

Qué datos: contenido comunicaciones



cookies

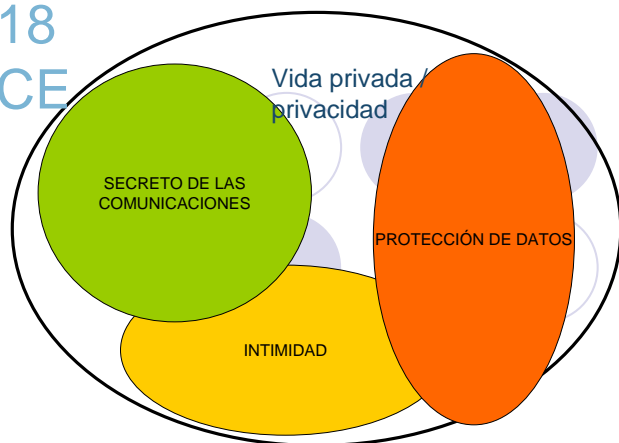


COOKIES

Cookies están en nuestro ordenador, protegidas por intimidad. PSSI O ISP LAS GENERAN Y UTILIZAN EN NUESTRO ORDENADOR en proceso de comunicación. No tienen por qué ser datos de tráfico ni datos personales, pero podrían serlo al conectarlas con los datos de ips en el momento.

Esta información qué régimen jurídico tiene

18
CE



Derechos en juego



Incisión “leve”??

STS 780/2007, de 3 de octubreel recibo del listado de llamadas requiere de «...un nivel de exigencia y control mucho más bajo que el de una intervención de las conversaciones porque la injerencia es mucho menor sin que exista vulneración al derecho fundamental al secreto de las comunicaciones».



Intimidad:
¿Garantías?



Secreto de las comunicaciones

TC 2002, VS TC 230/2007 y TEDH 2007)

Tribunal Constitucional 70/2002

Sentencia 70/2002 : "la protección del derecho al secreto de las comunicaciones alcanza al proceso de comunicación mismo, pero finalizado el proceso en que la comunicación consiste, la protección constitucional de lo recibido se realiza en su caso a través de las normas que tutelan la intimidad u otros derechos", de modo que la protección de este derecho alcanza a las interferencias habidas o producidas en el proceso de comunicación (precisión que también se recoge en la STC 56/2003).

STEDH de 16 de octubre de 2007
(caso WIESER y BICOS BEILIGUNGEN GMBH v. Austria),

en un supuesto de registro en sede de servicio jurídico de una empresa se accedió al contenido de mensajes recibidos por otra empresa, encajó el conflicto en la protección del derecho al secreto de la correspondencia privada.
el Tribunal llega a afirmar de forma tajante que «...la búsqueda e incautación de datos electrónicos constituye una interferencia del derecho de los interesados al respeto de su correspondencia dentro del ámbito del art. 8»

¿TC 2007 vs. TC 2002?

de 5 de noviembre (caso particular)
se incauta el teléfono móvil del sospechoso cuando se estaba realizando una llamada a un tercero, momento en el que los agentes policiales intervienen el teléfono y tienen conocimiento de quién era el interlocutor y miran llamada posterior.

Sin casi justificación, Concluye que el acceso policial a los registros de llamadas memorizadas en un teléfono móvil de detenido, sin contar con el consentimiento de éste ni autorización judicial, al quedar cubierto por el secreto de las comunicaciones garantizado por el art. 18.3 de la Constitución, supone una transgresión

P2P

Sentencia Tribunal Supremo 2008 de 9.5.2008, Sentencia N°: 236/2008,

“ sin pretensiones ni mucho menos de sentar doctrina (obiter dicta), los datos identificativos de un titular o de una terminal deberían ser encuadrados, no dentro del derecho al secreto de las comunicaciones (art. 18-3 C.E.) sino en el marco del derecho a la intimidad personal (art. 18.1º C.E.)”

a) los rastreos que tienen por objeto desenmascarar la identidad críptica de los IPS (Internet protocols) No se precisa de autorización judicial para conseguir lo que es público quien utiliza un programa P2P, en nuestro caso EMULE, asume que muchos de los datos se convierten en públicos para los usuarios de Internet, circunstancia que conocen o deben conocer los internautas, y tales datos conocidos por la policía, datos públicos en internet, no se hallaban protegidos por el art. 18-1º ni por el 18-3 C.E.



Protección de datos

¿Aplicación LOPD?

exclusión de aplicación LOPD:

“A los ficheros establecidos para la investigación del terrorismo y de formas graves de delincuencia organizada. No obstante, en estos supuestos el responsable del fichero comunicará previamente la existencia del mismo, sus características generales y su finalidad a la Agencia de Protección de Datos.”

“videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (art. 2 Ley 15/1999)”

ATENCIÓN exclusión aplicación no implica que el derecho no rija y que límites para el mismo no sigan todas las exigencias constitucionales.

Tratamiento de datos terrorismo: LOPD

art. 22

Ficheros policiales:

- sujeción genérica a la ley.
- no consentimiento en los reales de seguridad
- datos sensibles ("absolutamente necesario") (ideología, religión).
- cancelación cuando no necesarios.

También exclusiones generales de administración a derechos de acceso, información recogida, posible cesión.

IP como dato personal

Conforme al contenido del Documento de Trabajo adoptado 2.2. por el Grupo de Trabajo sobre Protección de Datos del Artículo 29 de la Directiva 95/46/CE, el 21 de noviembre de 2000, "Privacidad en Internet: Enfoque comunitario integrado de la protección de datos en línea", la dirección IP (estática o dinámica) asignada a un dispositivo conectado a Internet tiene la consideración de dato de carácter personal, al poder ser identificado el usuario, por medios razonables, tanto por los proveedores de acceso a Internet como por los administradores de redes de área local



IP como dato personal



- Informe 213/2004 Agencia
- La consulta plantea si la entidad consultante puede “comunicar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado datos de dirección IP, fecha y hora de conexión de un usuario previo consentimiento ni mandamiento judicial” cuando la propia entidad presente una denuncia.
 - la cesión de los datos se encontraría amparada en lo previsto en el artículo 11.2 a) de la misma, en conexión con las normas de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que se han citado en el presente informe, así como en el artículo 22.2 de la Ley Orgánica 15/1999 en relación con el artículo 12.3 de la Ley 34/2002.



Pero Ministerio Fiscal dijo

MF no puede inmiscuirse en datos incorporados al contenido sustancial del derecho fundamental si secreto de las comunicaciones sin licencia judicial

Protección de datos de tráfico:

Nivel de seguridad medio (D. TR 1ª RLOPD)



Variedad de fuentes



mundo



www.explore-books.com

Repertorio de fuentes: Europa

- Consejo de Europa, Ámbito Unión Europea:





Repertorio de fuentes: España

1. Constitución
2. Tribunal Constitucional (muy importante por derecho de protección de datos y por actualización de intimidad y secreto comunicaciones).
3. Legislación estatal (Leyes, reglamentos, **concurcencia normativa: LSSICE, LGT, LOPD, procesal, etc.**)
4. Legislación autonómica
5. Jurisprudencia ordinaria
6. Instrumentos variados de las diversas autoridades independientes (AGPD y autonómicas) normativos o no.



Derecho español

LECRIM

Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, y en la Ley Orgánica 2/2002, de 6 de mayo, reguladora del control judicial previo del Centro Nacional de Inteligencia
 Legislacion concursal, Ley procedimiento ámbito militar, etc.
 L. General Telecomunicaciones (reglamento)
 LSSICE (derogado art. 12 2007)
 LOPD (indirecto, IP como dato personal).
 Ley 25/2007 sobre obligación retención datos y acceso a los mismos.



OTRAS

- No Lo 2.89 procesal militar
- Sí en Lo 2-2002 reguladora control judicial previo CNI
- "comunicaciones postales, telegráficas, telefónicas o de cualquier otra índole"
- Sí en Lo 8-2003 reforma ley concursal, modifica lo 8-1985 LOPJ
- "intervención de las comunicaciones del deudor"
- art. 51.5 LO 1/1979, de 26 septiembre, general penitenciaria posible suspensión o intervención motivada por director, dando cuenta a juez.

Ley 11/2007 y Retención previa



Quiénes: Pueden, deben, tienen datos



Quiénes tienen –pueden tener “datos”...

Datos personales, todos los que lo “traten”, responsables de ficheros, etc. (legalizados)
 Datos de tráfico: operadores presten servicios, prestadores de intermediación (ISPs) y PSSI que retienen... y otros (empresarios, uso personal, etc).
 Comunicaciones-contenidos: según canal abierto, mantenimiento y naturaleza difusión, accesible por todos-particulares.

Datos de tráfico: quiénes deben



facebook

YAHOO!
ESPAÑA

- Datos de tráfico: operadores presten servicios, prestadores de intermediación (ISPs) y PSSI que retienen... y otros (empresarios, uso personal, etc).

Datos de tráfico: quiénes deben: ISPs, pero no PSSI

La nueva Ley 25/2007, habla de "sujetos obligados" art. 2
Artículo 2. Sujetos obligados..operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas"

El concepto de tales servicios de comunicaciones electrónicas es el que sigue (LGT):

"28. Servicio de comunicaciones electrónicas: el prestado por lo general a cambio de una remuneración que consiste, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales a través de redes de comunicaciones electrónicas, con inclusión de los servicios de telecomunicaciones y servicios de transmisión en las redes utilizadas para la radiodifusión, **pero no de los servicios que suministren contenidos transmitidos mediante redes y servicios de comunicaciones electrónicas o de las actividades que consistan en el ejercicio del control editorial sobre dichos contenidos; quedan excluidos, asimismo, los servicios de la sociedad de la información definidos en el artículo 1 de la Directiva 98/34/CE que no consistan, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales a través de redes de comunicaciones electrónicas.**"

Datos de tráfico: Y LOS PSSI???

- En principio, no están obligados por no ser ISPs
 - Sólo estaban obligados por el artículo 16 LOPD que luego se analiza.
- PERO JURISPRUDENCIA DE RESPONSABILIDAD DE RETENCIÓN DE DATOS DE TRÁFICO EN LA WEB SOCIAL?????
- Aunque no están obligados, ¿pueden retener datos???... Según legislación datos personales
- (ISPs con consentimiento expreso 38. 3 LGT), pero PSSI?? **Contubernio**

Administraciones???

Cuestión de PSSI o ISP sujeto a LGT.

Novedades por LMISI y CNMT

«Artículo 12 bis. Obligaciones de información sobre seguridad.

1. Los proveedores de servicios de intermediación establecidos en España de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ley que realicen actividades consistentes en la prestación de servicios de acceso a Internet, estarán obligados a informar

2. Los proveedores de servicios de acceso a Internet y los prestadores de servicios de correo electrónico o de servicios similares deberán informar

...

Sanciones CNMT por no registro

Indirectamente se puede inferir que quedan sujetos a retención de datos de tráfico.

...

CUÁNTO TIEMPO



Falta de homogeneidad previa a Directiva 2006

Recodatorio

Dinamarca (1 año), Finlandia (por dos años, no ley), Francia 1 año, Alemania no posible, Irlanda 3 años, Grecia por un año, no ley; UK mínimo 12 meses-6 años; Suecia mínimo 12 meses; Austria NO, España (3 meses obligaba LGT, hasta 1 año

DECISIÓN: plazo único anual de conservación

Pero: habilitación normativa previa consulta a los operadores entre un mínimo de seis meses y un máximo de dos años

Datos de tráfico/personales después de la obligación????



Falta de homogeneidad previa a Directiva 2006

Luego: DESTRUCCIÓN-BORRADO o BLOQUEO

DUDAS POR art. 16.3 de la LOPDCP

(BLOQUEO): a los efectos de poder atender a las responsabilidades penales, civiles o administrativas nacidas del tratamiento, y durante el plazo de prescripción de éstas

Para qué y quiénes

pueden pedir
datos de tráfico y personales



Cesiones: LOPD

(Aplicación??)

CESIONES artículo 11.

-autorizadas por ley, no es difícil.

-Al Ministerio Fiscal y a Jueces o Tribunales en sus funciones.

Ojo, Ministerio Fiscal ya no en LSSICE-Ley 2007 como datos de tráfico

Cesión datos...

Artículo 11. Comunicación de datos.

2. El consentimiento exigido en el apartado anterior no será preciso:

d) Cuando la comunicación que deba efectuarse tenga por destinatario al Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal o los Jueces o Tribunales o el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas. Tampoco será preciso el consentimiento cuando la comunicación tenga como destinatario a instituciones autonómicas con funciones análogas al Defensor del Pueblo o al Tribunal de Cuentas.

Y por supuesto, previstas por la LEY.

Ley 11/2007

Artículo 6.

únicamente a los “agentes facultados”

- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (p. judicial)
- Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera
- Centro Nacional de Inteligencia

PARA QUÉ DELITOS datos de tráfico y comunicaciones...

PARA QUÉ DELITOS datos de tráfico y comunicaciones...

-LECRIM: delitos

Ley 25/2007 “delitos graves” ¿cuáles?

¿No delitos?

PARA QUÉ DELITOS datos de tráfico y comunicaciones...

-Los datos tráfico retenidos según Ley 25/2007, en principio, sólo los que ahí se indican (+ cinco años, dos años??).

-Con la actual redacción del art. 503.1,1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LA LEY 1/1882), el delito grave, justificador de tan grave medida restrictiva de la libertad personal del imputado, pasaría a ser aquél castigado con pena igual o superior a la de dos años de prisión

-superación del concepto estricto de delito grave en su STC 104/2006, de 3 de abril Frente a la escasa gravedad de la pena que podría corresponder al delito, la trascendencia esencialmente patrimonial del bien jurídico protegido y la escasa relevancia social del hecho, el Alto Tribunal definir *ex novo* un criterio determinación del fin público *la potencialidad lesiva del uso de instrumentos informáticos para la comisión del delito*. la posibilidad de expansión de determinados delitos por las redes de comunicaciones, y la grave dificultad de su persecución por los medios tradicionales de investigación

No obligado en procedimientos civiles

TJCE (Gran Sala), de 29 de enero de 2008, asunto C275/06, Productores de Música de España (Promusicae), Telefónica de España, S.A.U.,

Las Directivas ... no obligan a los Estados ...el deber de comunicar datos personales con objeto de garantizar la protección efectiva de los derechos de autor en el **marco de un procedimiento civil**.

corresponde a las autoridades y a los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros no sólo interpretar su Derecho nacional de conformidad con estas mismas Directivas, sino también no basarse en una interpretación de éstas que entre en conflicto con dichos derechos fundamentales o con los demás principios generales del Derecho comunitario, como el principio de proporcionalidad.

¿No delitos?

Legislación especial...

Laboral, civil, administrativo... (remisión básica a LEC.

LEC no prevé autorizaciones interceptación comunicaciones, pero sí datos legítimos así como comunicaciones legítimas podrán ser prueba).

Promuscae (no obligatorio), pero posible (seguro por emule, p2p, abierto, etc. si no 18. 3º).

Cómo se accede?

LEY 25/2007

Cómo y cuándo:

Artículo 6. Normas generales sobre cesión de datos.

1. Los datos conservados de conformidad con lo dispuesto en esta Ley sólo podrán ser cedidos de acuerdo con lo dispuesto en ella para los fines que se determinan y previa autorización judicial.

Artículo 7. Procedimiento de cesión de datos.

2. La resolución judicial determinará, conforme a lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de acuerdo con los principios de necesidad y proporcionalidad, los datos conservados que han de ser cedidos a los agentes facultados.

3. El plazo de ejecución de la orden de cesión será el fijado por la resolución judicial, atendiendo a la urgencia de la cesión y a los efectos de la investigación de que se trate, así como a la naturaleza y complejidad técnica de la operación.

Si no se establece otro plazo distinto, la cesión deberá efectuarse dentro de las setenta y dos horas contadas a partir de las 8:00 horas del día laborable siguiente a aquél en que el sujeto obligado reciba la orden.

Reglamento vigente 2003

Regulado reglamentariamente desde LGT 2003

Estándar ETSI de interceptación legal de datos

<http://www.etsi.org/Website/Technologies/LawfulInterception.aspx>

información de tipo esencialmente técnico hace un tiempo que el el Ministerio de Industria trabaja en un reglamento para la adopción de este estándar en España con la nueva Ley recibirá nuevo impulso.



LECRIM: cuestiones

LECRIM

El 282 parece aguantarlo todo como comodín

La Policía judicial tiene por objeto y será obligación de todos los que la componen, averiguar los delitos públicos que se cometieren en su territorio o demarcación; practicar, según sus atribuciones, las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir a los delincuentes, y recoger todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, poniéndolos a disposición de la Autoridad Judicial. Si el delito fuera de los que sólo pueden perseguirse a instancia de parte legítima, tendrán la misma obligación expresada en el párrafo anterior, si se les requiere al efecto. La ausencia de denuncia no impedirá la práctica de las primeras diligencias de prevención y aseguramiento de los delitos relativos a la propiedad intelectual e

LEGISLACIÓN PROCESAL

Ley de Enjuiciamiento Criminal.
Artículo 579.

El 579 no cumple requisitos del TEDH, Caso Valenzuela 1998

1. Podrá el Juez acordar la detención de la correspondencia privada, postal y telegráfica que el procesado remitiere o recibiere y su apertura y examen, si hubiere indicios de obtener por estos medios el descubrimiento o la comprobación de algún hecho o circunstancia importante de la causa.
2. Asimismo, el Juez podrá acordar, en resolución motivada, la intervención de las comunicaciones telefónicas del procesado, si hubiere indicios de obtener por estos medios el descubrimiento o la comprobación de algún hecho o circunstancia importante de la causa.

LEGISLACIÓN PROCESAL

3. De igual forma, el Juez podrá acordar, en resolución motivada, por un plazo de hasta tres meses, prorrogable por iguales periodos, la observación de las comunicaciones postales, telegráficas o telefónicas de las personas sobre las que existan indicios de responsabilidad criminal, así como de las comunicaciones de las que se sirvan para la realización de sus fines delictivos.

LEGISLACIÓN PROCESAL

4. En caso de urgencia, cuando las investigaciones se realicen para la averiguación de delitos relacionados con la actuación de **bandas armadas elementos terroristas** o rebeldes, la medida prevista en el número 3 de este artículo podrá ordenarla el Ministro del Interior o, en su defecto, el Director de la Seguridad del Estado, **comunicándolo inmediatamente por escrito motivado al Juez competente, quien, también de forma motivada, revocará o confirmará tal resolución en un plazo máximo de setenta y dos Horas desde que fue ordenada la observación.**

OTRAS

- No Lo 2.89 procesal militar
- Sí en Lo 2-2002 reguladora control judicial previo CNI
- “comunicaciones postales, telegráficas, telefónicas o de cualquier otra índole”
- Sí en Lo 8-2003 reforma ley concursal, modifica lo 8-1985 LOPJ
- “intervención de las comunicaciones del deudor”
- art. 51.5 LO 1/1979, de 26 septiembre, general penitenciaria posible suspensión o intervención motivada por director, dando cuenta a juez.

LEGISLACIÓN PROCESAL

¿Debemos aplicar la "entrada en lugar cerrado?"
Artículo 546.

El Juez o Tribunal que conociere de la causa podrá decretar la entrada y registro, de día o de noche, en todos los edificios y lugares públicos, sea cualquiera el territorio en que radiquen, cuando hubiere indicios de encontrarse allí el procesado o efectos o instrumentos del delito, o libros, papeles u otros objetos que puedan servir para su descubrimiento y comprobación.

LEGISLACIÓN PROCESAL

en su caso, lo relativo a libros y papeles de contabilidad?

Artículo 573.

No se ordenará el registro de los libros y papeles de contabilidad del procesado o de otra persona sino cuando hubiere indicios graves de que de esta diligencia resultará el descubrimiento o la comprobación de algún hecho o circunstancia importante de la causa.

LEGISLACIÓN PROCESAL

Se recogen por juez y secretario da fé?

Artículo 574.

El Juez recogerá los instrumentos y efectos del delito y, podrá recoger también los libros, papeles o cualesquiera otras cosas que se hubiesen encontrado, si esto fuere necesario para el resultado del sumario.

Los libros y papeles que se recojan serán foliados, sellados y rubricados en todas sus hojas por el Juez, por el Secretario, por el interesado o los que hagan sus veces, y por las demás personas que hayan asistido al registro.

LEGISLACIÓN PROCESAL

Obligación jurídica a todos de exhibir objetos y papeles, aplicable a datos de tráfico?

Artículo 575.

Todos están obligados a exhibir los objetos y papeles que se sospeche puedan tener relación con la causa.

Si el que los retenga se negare a su exhibición, será corregido con multa de 125 a 500 pesetas; y cuando insistiera en su negativa, si el objeto o papel fueren de importancia y la indole del delito lo aconsejare, será procesado como autor del de desobediencia a la Autoridad, salvo si mereciera la calificación legal de encubridor o receptor.

LEGISLACIÓN PROCESAL

Cómo se da audiencia al investigado, Artículo 569.

El registro se hará a presencia del interesado, o de la persona que legítimamente le represente.

Respetar la intimidad y secreto si se puede

Principio de evitar lo posible...Artículo 552.

Al practicar los registros deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar al interesado más de lo necesario, y se adoptarán todo género de precauciones para no comprometer su reputación, respetando sus secretos si no interesaren a la instrucción.

LEGISLACIÓN PROCESAL

Se recogen por juez y secretario da fé?

Artículo 574.

El Juez recogerá los instrumentos y efectos del delito y, podrá recoger también los libros, papeles o cualesquiera otras cosas que se hubiesen encontrado, si esto fuere necesario para el resultado del sumario.

Los libros y papeles que se recojan serán foliados, sellados y rubricados en todas sus hojas por el Juez, por el Secretario, por el interesado o los que hagan sus veces, y por las demás personas que hayan asistido al registro.

LEGISLACIÓN PROCESAL

Se recogen por juez y secretario da fé?

Artículo 574.

El Juez recogerá los instrumentos y efectos del delito y, podrá recoger también los libros, papeles o cualesquiera otras cosas que se hubiesen encontrado, si esto fuere necesario para el resultado del sumario.

Los libros y papeles que se recojan serán foliados, sellados y rubricados en todas sus hojas por el Juez, por el Secretario, por el interesado o los que hagan sus veces, y por las demás personas que hayan asistido al registro.

LGT

LGT

-remisión a otras normas, nueva regulación a través ley 2007

-reconoce secreto comunicaciones.

-sólo datos para consumo, obligación de hacerlos anónimos.

LGT: nuevo art. 33

- Deber general de garantía secreto.
- Remite a normas con rango de ley orgánica para interceptación.
- Objeto: todo tipo de comunicaciones electrónicas; vídeo, audio, intercambio de mensajes, ficheros o de la transmisión de facsímiles.
- Qué datos: identidades, servicios, dirección comunicación, datos de localización, información geográfica, "Información intercambiada a través del canal de control o señalización". También datos abonado, mail.
- toda comunicación origen-destino señalado por autorización vinculada a operador, aunque sea sólo almacenamiento de información. Posible para vinculaciones fijas o dinámicas.
- CONTENIDO? Yo creo que sí.

Ámbito empresarial PSSI, etc.



Ámbito empresarial PSSI, etc.



facebook

Recordatorio....

Datos de tráfico, pueden manejar y guardar, pero si son datos personales, régimen de información y consentimiento... y son datos personales
Consentimiento a ISP es expreso por LGT para usos de otros fines.
Consentimiento implícito, pero ojo con necesidad para el servicio y finalidades incompatibles de la LOPD.
Directiva de 2002 transpuesta a LGT y derechos de la Ley, faltan muchas concreciones.

Elementos básicos: Directiva 2002 y LGT 2003

Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002 (Directiva servicio universal): art. 25 reconoce derecho existencia servicios de suministro de información y derecho de acceso de los consumidores "puedan acceder a los servicios de asistencia mediante operador y a los servicios de información sobre números".

Elementos básicos: Directiva 2002, privacidad

Directiva 2002/58/CE, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas.

"el objetivo de reducir al mínimo el tratamiento de los datos personales y de tratar la información de forma anónima o mediante seudónimos cuando sea posible."

Derechos y garantías

- Art. 4 Derecho a ser informado de seguridad por el proveedor de servicios y las medidas que adoptan y obligación de dotar de seguridad de "nivel normal", si necesarias medidas de nivel superior, informar de posibles soluciones con posibles costes.
- Art. 5 prohibición general grabación escucha y datos sin consentimiento: pero se permite el almacenamiento técnico necesario para la conducción de una comunicación, sin perjuicio del principio de confidencialidad.
- Posible grabaciones en práctica comercial lícita con el fin de aportar pruebas de una transacción comercial o de cualquier otra comunicación comercial.

Derechos y garantías

Datos personales:

-objetivo "reducirlos al mínimo": "sistemas para el suministro de redes y servicios de comunicaciones electrónicas deben diseñarse de modo que se limite la cantidad de datos personales al mínimo estrictamente necesario".

Datos de tráfico:

art. 6 "deberán eliminarse o hacerse anónimos cuando ya no sea necesario a los efectos de la transmisión de una comunicación."

"Podrán ser tratados los datos de tráfico necesarios a efectos de la facturación de los abonados y los pagos de las interconexiones. Se autorizará este tratamiento únicamente hasta la expiración del plazo durante el cual pueda impugnarse legalmente la factura o exigirse el pago."

Con consentimiento abonado: "cuando el abonado o usuario al que se refieran los datos haya dado su consentimiento"

Derechos y garantías

En facturación (art. 7):

- derecho a recibir facturas no desglosadas
- dispongan de suficientes modalidades alternativas de comunicación o de pago que potencien la intimidad

Prácticas comerciales:

- Posibilidad de grabación si se informa y elimina cuando no necesaria para impugnación

Derechos y garantías

Spyware:

"grave intrusión en la intimidad de dichos usuarios. Sólo debe permitirse la utilización de tales dispositivos con fines legítimos y con el conocimiento de los usuarios afectados."

Cookies sí, con información:

-"pueden constituir un instrumento legítimo y de gran utilidad, por ejemplo, para analizar la efectividad del diseño y de la publicidad de un sitio web y para verificar la identidad de usuarios participantes en una transacción en línea"

-"La información sobre la utilización de distintos dispositivos que se vayan a instalar en el equipo terminal del usuario en la misma conexión y el derecho a impedir la instalación de tales dispositivos se pueden ofrecer en una sola vez durante una misma conexión".

Derechos y garantías

Anonimato interlocutores (art. 8):

"proteger el derecho del interlocutor que efectúa la llamada a reservarse la identificación de la línea desde la que realiza dicha llamada y el derecho del interlocutor llamado a rechazar llamadas procedentes de líneas no identificadas"

Deber de informar sobre anonimato, basta simple solicitud

Derechos y garantías

Datos de localización geográfica: (art. 9): "sólo podrán tratarse estos datos si se hacen anónimos, o previo consentimiento de los usuarios o abonados, en la medida y por el tiempo necesarios para la prestación de un servicio con valor añadido. El proveedor del servicio deberá informar a los usuarios o abonados, antes de obtener su consentimiento, del tipo de datos de localización distintos de los datos de tráfico que serán tratados, de la finalidad y duración del tratamiento y de si los datos se transmitirán a un tercero a efectos de la prestación del servicio con valor añadido."

Derechos y garantías

Spam: se permite si media una relación previa. (Reforma LSSICE)

goooooogle

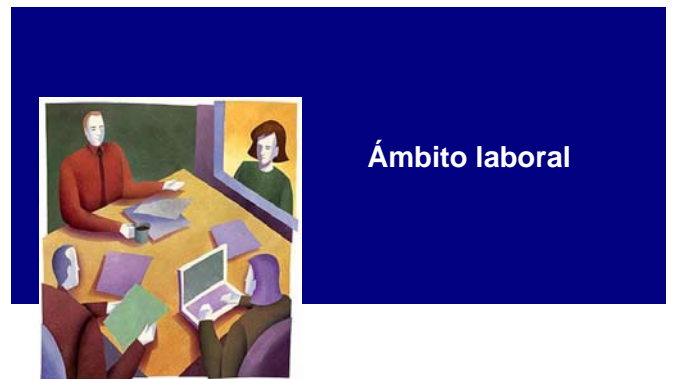
- Google story (breve historia 1 minuto)
- <http://www.youtube.com/watch?v=Y0i3ITII06g>
- An Inside Look at Google - Working at Google empresa google
- <http://www.youtube.com/watch?v=aOZhbOhEunY&feature=related>
- trabajar en google
- <http://www.youtube.com/watch?v=vd6BPhJjYL4>
- futuristas
- Epic, como sera Internet hacia el 2015?
- <http://www.youtube.com/watch?v=He22EGXJOqI>
- otro futurista, has 2050, 5 minutos
- Prometeus - La Revolucion de los Medios
- http://www.youtube.com/watch?v=x_YxR7ntMhs

google

- PONER SEGURO privacidad- por google explica (propaganda) bueno, poner
- Privacidad en las búsquedas de Google: Simple y sencillo
- <http://www.youtube.com/watch?v=ufAYY7LT0kg>
- peligros google privacidad. 3 min, está bien
- http://www.youtube.com/watch?v=39cx_fPvjY
- Google Master Plan (with Spanish subtitles)
- libre expresión
- este bien para decir lo que está y no está (censura)
- Do you trust GOOGLE?
- <http://www.youtube.com/watch?v=uAi1uQDyuZQ>

REDES SOCIALES

- <http://ww2.grn.es/merce/2008/redessocial.es.html>



General

Lo más importante es gestión de datos: Trabajadores, proveedores, clientes, etc. Remisión a tratamiento general y particular.
Cuestión de control del trabajador: intimidad, secreto comunicaciones y protección de datos.

Estatuto de los trabajadores dignidad, derechos e intimidad

Artículo 4. Derechos laborales ...2. En la relación de trabajo, los trabajadores tienen derecho: ...

Al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

Artículo 18. Inviolabilidad de la persona del trabajador.

Sólo podrán realizarse registros sobre la persona del trabajador, en sus taquillas y efectos particulares, cuando sean necesarios para la protección del patrimonio empresarial y del de los demás trabajadores de la empresa, dentro del centro de trabajo y en horas de trabajo. En su realización se respetará al máximo la dignidad e intimidad del trabajador y se contará con la asistencia de un representante legal de los trabajadores o, en su ausencia del centro de trabajo, de otro trabajador de la empresa, siempre que ello fuera posible.

Grupo artículo 29, Documento relativo a la vigilancia de las comunicaciones electrónicas en el lugar de trabajo
Aprobado el 29 de mayo de 2002

2002.CONTENIDO MÍNIMO RECOMENDADO DE LA POLÍTICA DE LA EMPRESA SOBRE LA UTILIZACIÓN DE INTERNET

1. La información que se especifica en el apartado 3.1.3., relativo al principio de transparencia.
Además, en el ámbito más específico del correo electrónico, deberán abordarse los puntos siguientes.
2. El empleador deberá precisar claramente a los trabajadores en qué condiciones se autoriza la utilización de Internet con fines privados e indicarles los elementos que no pueden visualizar o copiar. Estas condiciones y restricciones deberán explicarse al personal.

Grupo artículo 29, Documento relativo a la vigilancia de las comunicaciones electrónicas en el lugar de trabajo
Aprobado el 29 de mayo de 2002

3. Deberá informarse a los trabajadores de los sistemas instalados para impedir el acceso a algunos sitios o para detectar una posible utilización abusiva. Deberán precisarse el alcance del control, por ejemplo si este control se efectúa de manera individualizada o por departamentos de la empresa, o si el contenido de los sitios consultados será visualizado o registrado por el empleador en determinados casos.
Además, la política de la empresa deberá especificar, cuando proceda, el uso que se hará de los datos recogidos sobre las personas que visitaron sitios específicos.
4. Deberá informarse a los trabajadores del papel de sus representantes, tanto en la aplicación de la política como en la investigación de las presuntas infracciones.

Tribunal Constitucional Sentencia 98/2000

...no puede descartarse que también en aquellos lugares de la empresa en los que se desarrolla la actividad laboral puedan producirse intromisiones ilegítimas por parte del empresario en el derecho a la intimidad de los trabajadores, como podría serlo la grabación de conversaciones entre un trabajador y un cliente, o entre los propios trabajadores, en las que se aborden cuestiones ajenas a la relación laboral que se integran en lo que hemos denominado propia esfera de desenvolvimiento del individuo (SSTC 231/1988, de 2 de diciembre, FJ 4, y 197/1991, de 17 de octubre, FJ 3, por todas).

Tribunal Constitucional Sentencia 98/2000

En suma, habrá que atender no sólo al lugar del centro del trabajo en que se instalan por la empresa sistemas audiovisuales de control, sino también a otros elementos de juicio (si la instalación se hace o no indiscriminada y masivamente, si los sistemas son visibles o han sido instalados subrepticamente, la finalidad real perseguida con la instalación de tales sistemas, si existen razones de seguridad, por el tipo de actividad que se desarrolla en el centro de trabajo de que se trate, que justifique la implantación de tales medios de control, etc.) para dilucidar en cada caso concreto si esos medios de vigilancia y control respetan el derecho a la intimidad de los trabajadores.

Tribunal Constitucional Sentencia 98/2000

7. En definitiva, los equilibrios y limitaciones recíprocos que se derivan para ambas partes del contrato de trabajo suponen, por lo que ahora interesa, que también las facultades organizativas empresariales se encuentran limitadas por los derechos fundamentales del trabajador, quedando obligado el empleador a respetar aquéllos (STC 292/1993, de 18 de octubre, FJ 4). Este Tribunal viene manteniendo que, desde la prevalencia de tales derechos, su **limitación por parte de las facultades empresariales sólo puede derivar bien del hecho de que la propia naturaleza del trabajo contratado implique la restricción del derecho** (SSTC 99/1994, FJ 7, y 106/1996, FJ 4), **bien de una acreditada necesidad o interés empresarial, sin que sea suficiente su mera invocación para sacrificar el derecho fundamental del trabajador** (SSTC 99/1994, FJ 7; 6/1995, FJ 3, y 136/1996, FJ 7). Pero, además de ello, la jurisprudencia constitucional ha mantenido, como no podía ser de otro modo, que el **ejercicio de las facultades organizativas y disciplinarias del empleador no puede servir, en ningún caso, a la producción de resultados inconstitucionales, lesivos de los derechos fundamentales del trabajador** (así, entre otras, SSTC 94/1984, de 16 de octubre, 108/1989, de 8 de junio, 171/1989, de 19 de octubre, 123/1992, de 28 de septiembre, 134/1994, de 9 de mayo, y 173/1994, de 7 de junio), ni a la sanción del ejercicio legítimo de tales derechos por parte de aquél (STC 11/1981, de 8 de abril, FJ 22).

Tribunal Constitucional Sentencia 98/2000

Limitación- modulación sólo se producirá «en la medida estrictamente imprescindible para el correcto y ordenado desenvolvimiento de la actividad productiva» (STC 99/1994). Lo que entraña la necesidad de proceder a una **ponderación adecuada** (SSTC 20/1990, de 15 de febrero, 171/1990, de 12 de noviembre, y 240/1992, de 21 de diciembre, entre otras muchas), que respete la correcta definición y valoración constitucional del derecho fundamental en juego y de las obligaciones laborales que pueden modularlo (SSTC 170/1987, de 30 de octubre, 4/1996, de 16 de enero, 106/1996, 186/1996, de 25 de noviembre, y 1/1998, de 12 de enero, entre otras muchas).
Estas limitaciones o modulaciones tienen que ser **las indispensables y estrictamente necesarias para satisfacer un interés empresarial merecedor de tutela y protección, de manera que si existen otras posibilidades de satisfacer dicho interés menos agresivas y afectantes del derecho en cuestión, habrá que emplear estas últimas y no aquellas otras más agresivas y afectantes. Se trata, en definitiva, de la aplicación del principio de proporcionalidad.**

**STS, Sala de lo Social, de 26 de septiembre de 2007
Unificación de doctrina**

Director General de la empresa demandada, prestaba servicios en un despacho sin llave, en el que disponía de un ordenador, carente de clave de acceso y conectado a la red de la empresa que dispone de ADSL. Consta también que un técnico de una empresa de informática fue requerido el 11 de mayo para comprobar los fallos de un ordenador que "la empresa señaló como del actor". En la comprobación se detectó la existencia de virus informáticos, como consecuencia de "la navegación por páginas poco seguras de Internet". En presencia del administrador de la empresa se comprobó la existencia en la carpeta de archivos temporales de "antiguos accesos a páginas pornográficas", que se almacenaron en un dispositivo de USB, que se entregó a un notario.

La sentencia recurrida confirma la decisión de instancia que ha considerado que no es válida la prueba de la empresa porque ha sido obtenida mediante un registro de un efecto personal que no cumple las exigencias del artículo 18 del Estatuto de los Trabajadores.

**STS, Sala de lo Social, de 26 de septiembre de 2007
Unificación de doctrina**

Estos conflictos surgen porque existe una utilización personalizada y no meramente laboral o profesional del medio facilitado por la empresa. Esa utilización personalizada se produce como consecuencia de las dificultades prácticas de establecer una prohibición absoluta del empleo personal del ordenador -como sucede también con las conversaciones telefónicas en la empresa- y de la generalización de una cierta tolerancia con un uso moderado de los medios de la empresa.

El régimen de registros del artículo 18 del Estatuto de los Trabajadores aparece así como una excepción al régimen ordinario que regula la Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículo 545 y siguientes).

**STS, Sala de lo Social, de 26 de septiembre de 2007
Unificación de doctrina**

nuestra sentencia de 5 de diciembre de 2003, sobre el telemarketing telefónico, aceptó la legalidad de un control empresarial consistente en la audición y grabación aleatorias de las conversaciones telefónicas entre los trabajadores y los clientes «para corregir los defectos de técnica comercial y disponer lo necesario para ello», razonando que tal control tiene "como único objeto ...la actividad laboral del trabajador"

**STS, Sala de lo Social, de 26 de septiembre de 2007
Unificación de doctrina**

Se aplica garantía de las taquillas?

las medidas de control sobre los medios informáticos puestos a disposición de los trabajadores se encuentran, en principio, dentro del ámbito normal de esos poderes: el ordenador es un instrumento de producción del que es titular el empresario "como propietario o por otro título" y éste tiene, por tanto, facultades de control de la utilización, que incluyen lógicamente su examen.

DIFERENTE DE la taquilla, que es un bien mueble del empresario, hay una cesión de uso a favor del trabajador que delimita una utilización por éste

**STS, Sala de lo Social, de 26 de septiembre de 2007
Unificación de doctrina**

1. los elementos que definen las garantías y los límites del artículo 18 del Estatuto de los Trabajadores, no sean aplicables al control de los medios informáticos.
2. el hecho de que el trabajador no esté presente en el control no es en sí mismo un elemento que pueda considerarse contrario a su dignidad.
3. la exigencia de que el registro se practique en el centro de trabajo y en las horas de trabajo tiene sentido en el marco del artículo 18... Esto no sucede en el caso del control de un instrumento de trabajo del que es titular el propio empresario.
4. la presencia de un representante de los trabajadores o de un trabajador de la empresa tampoco se relaciona con la protección de la intimidad del trabajador registrado; es ... una garantía de la objetividad y de la eficacia de la prueba...a no puede, por tanto, aplicarse al control normal por el empresario de los medios de producción

**STS, Sala de lo Social, de 26 de septiembre de 2007
Unificación de doctrina**

CONCLUSIÓN:

No cabe, por tanto, aplicación directa del artículo 18 del Estatuto de los Trabajadores al control del uso del ordenador por los trabajadores, ni tampoco su aplicación analógica, porque no hay ni semejanza de los supuestos, ni identidad de razón en las regulaciones (artículo 4.1 del Código Civil).

Entonces... qué se aplica, qué garantías..... INTIMIDAD

STS, Sala de lo Social, de 26 de septiembre de 2007
Unificación de doctrina

Intimidad en los archivos trabajador, incluso temporales?

no se trata de comunicaciones, ni de archivos personales, sino de los denominados archivos temporales, que son copias que se guardan automáticamente en el disco duro de los lugares visitados a través de Internet. Se trata más bien de rastros o huellas de la "navegación" en Internet y no de informaciones de carácter personal que se guardan con carácter reservado. **Pero hay que entender que estos archivos también entran, en principio, dentro de la protección de la intimidad**, sin perjuicio de lo ya dicho sobre las advertencias de la empresa.

STS, Sala de lo Social, de 26 de septiembre de 2007
Unificación de doctrina

... Así lo establece la sentencia de 3 de abril de 2007 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos cuando señala que están incluidos en la protección del artículo 8 del Convenio Europeo de derechos humanos "la información derivada del seguimiento del uso personal de Internet" y es que esos archivos pueden contener datos sensibles en orden a la intimidad, en la medida que pueden incorporar informaciones reveladoras sobre determinados aspectos de la vida privada (ideología, orientación sexual, aficiones personales, etc).

Tampoco es obstáculo para la protección de la intimidad el que el ordenador no tuviera clave de acceso. Este dato -unido a la localización del ordenador en un despacho sin llave- no supone por sí mismo una aceptación por parte del trabajador de un acceso abierto a la información contenida en su ordenador, aunque ello suscite otros problemas en los que en este recurso no cabe entrar sobre la dificultad de la atribución de la autoría al demandante.

STS, Sala de lo Social, de 26 de septiembre de 2007
Unificación de doctrina

Pero, TOLERANCIA Y HÁBITO DE USO

"hábito social generalizado de tolerancia con ciertos usos personales moderados de los medios informáticos y de comunicación facilitados por la empresa a los trabajadores."

Expectativa de confidencialidad: Esa tolerancia crea una expectativa también general de confidencialidad en esos usos

CONSECUENCIA: obligación de información POR BUENA FE

Por ello, lo que debe hacer la empresa de acuerdo con las exigencias de buena fe es establecer previamente las reglas de uso de esos medios -con aplicación de prohibiciones absolutas o parciales- e informar a los trabajadores de que va existir control y de los medios que han de aplicarse en orden a comprobar la corrección de los usos, así como de las medidas que han de adoptarse en su caso para garantizar la efectiva utilización laboral del medio cuando sea preciso, sin perjuicio de la posible aplicación de otras medidas de carácter preventivo, como la exclusión de determinadas conexiones.

STS, Sala de lo Social, de 26 de septiembre de 2007
Unificación de doctrina

Si no lo hace, lesión art. 18.

En efecto, en el supuesto de que efectivamente los archivos mencionados registraran la actividad del actor, la medida adoptada por la empresa, sin previa advertencia sobre el uso y el control del ordenador, supone una lesión a su intimidad en los términos a que se ha hecho referencia en los anteriores fundamentos.

STS, Sala de lo Social, de 26 de septiembre de 2007
Unificación de doctrina

Posible acceder por técnicos para virus, etc. sin información previa.???

Es cierto que la entrada inicial en el ordenador puede justificarse por la existencia de un virus, pero la actuación empresarial no se detiene en las tareas de detección y reparación, sino que, como dice con acierto la sentencia recurrida, en lugar de limitarse al control y eliminación del virus, "se siguió con el examen del ordenador" para entrar y apoderarse de un archivo cuyo examen o control no puede considerarse que fuera necesario para realizar la reparación interesada. De esta forma, no cabe entender que estemos ante lo que en el ámbito penal se califica como un "hallazgo casual" (sentencias de 20 de septiembre, 20 de noviembre y 1 de diciembre de 2.006), pues se ha ido más allá de lo que la entrada regular para la reparación justificaba.

Cuestiones ...

1. Para acceso a contenido de correos, autorización?
2. Tipo de correo privado, empresa
3. Esas nuevas normas, pueden ser prohibiciones absolutas?
4.